

## LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

## CONSIDERANDO:

Que el Art. 17 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone que: "El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptará, mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos";

Que el auge delincencial se ha incrementado en los últimos años y es necesario precautelar los bienes del Ministerio de Agricultura y Ganadería y la seguridad del personal que labora en el edificio;

Que es necesario garantizar la integridad física, económica y moral de las personas que trabajan y realizan gestiones o trámites en estas dependencias;

Que es indispensable la contratación de seguridad privada para el Edificio bienes y personas del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Quito, ya que en el mismo funcionan también los Ministerios de Ambiente, Industrias, Comercio Integración y Productividad, Entidades Adscritas y otros Proyectos;

Que la Ley Orgánica de la Policía Nacional faculta en el art. 6 la constitución y el funcionamiento de Organizaciones de Seguridad Privada;

Que es necesario regular mediante un instructivo las actividades del personal de seguridad privada, para la utilización eficiente de este servicio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los arts. 176 y 179. numeral 6, de la Constitución Política,

## ACUERDA:

**EXPEDIR EL PRESENTE INSTRUCTIVO PARA CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD Y CONTROL DEL EDIFICIO, BIENES Y PERSONAS QUE LABORAN EN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE QUITO.**

Art. 1.- La empresa contratada cumplirá los servicios de guardianía y seguridad con personal idóneo, debidamente capacitado, con instrucción mínima de bachiller, uniformado, y armado para lograr los objetivos del contrato.

Art. 2.- La empresa contratada realizará el control de ingreso y salida de toda persona, vehículos, equipos y bienes, propiedad de las Instituciones que utilizan el edificio del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para prevenir robos, hurtos, asaltos y actos que atenten contra la integridad física, económica y moral de las Entidades y personal que utilizan el edificio.

Art. 3.- Los puestos de vigilancia estarán determinados en el contrato de Guardianía y Seguridad, debidamente legalizado.

a) INGRESO PRINCIPAL.- Estará vigilado ininterrumpidamente 24 horas diarias, todos los días del año, observando las siguientes recomendaciones:

- Durante los días laborables y luego del ingreso del personal de todas las Instituciones que ocupan el edificio, se procederá a cerrar la puerta de acceso de chapa eléctrica, las personas que deseen ingresar se registrarán previa presentación de su identificación e indicando la oficina del destino, revisando bolsos, maletas, carteras, portafolios y paquetes tanto a la entrada como a la salida, incluido el personal que labora en el edificio.
- El guardia de turno entregará una identificación que portará el visitante en un lugar visible.
- El ingreso del personal de las Instituciones en días y horas no laborables, será permitido únicamente previa autorización de la Dirección Administrativa Financiera del Ministerio de Agricultura y Ganadería y la presentación de la Cédula de Identidad.

b) INGRESO POSTERIOR, (VEHICULAR).- Estará vigilado ininterrumpidamente 24 horas diarias, todos los días del año; observando las siguientes recomendaciones.

- Se permitirá el ingreso de los vehículos oficiales y otros que porten identificación de la Institución correspondiente, solicitando un salvoconducto al ingreso del mismo, que deberá ser entregado a la salida, el guardia de turno tiene la obligación de revisar el interior y la cajuela de todos los vehículos sean oficiales o particulares.
- En días y horas no laborables el guardia de turno solicitará la respectiva autorización de la Dirección Administrativa Financiera del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el ingreso de vehículos, anotando en la bitácora el ingreso y salida de los vehículos.

En caso de salida de vehículos oficiales solicitará al conductor la autorización de la Institución a la que pertenece, previo registro en la bitácora.

c) PARQUEADERO POSTERIOR.- Estará vigilado ininterrumpidamente 24 horas diarias, todos los días del año, observando la siguiente recomendación:

- Previo el ingreso del vehículo, el guardia de turno entregará un salvoconducto al conductor, en el mismo que constará el número de placa y la hora de entrada, al salir devolverá al vigilante el salvoconducto; en caso de no tenerlo se prohibirá la salida del vehículo, registrando esta novedad en la bitácora correspondiente, para que se realicen las investigaciones del caso.
- d) PARQUEADEROS PRIVADOS SUBSUELOS 1 Y 2.- Utilizados por los Ministros y Subsecretarios de Ambiente, Industrias y Agricultura y Ganadería, estarán vigilados ininterrumpidamente 12 horas diarias, de 06h00 a 18h00, todos los días del año, observando las siguiente recomendación:
- El guardia de turno controlará que a estos parqueaderos ingresen únicamente las autoridades de los Ministerios de Ambiente, Industrias y Agricultura y Ganadería, vigilando atentamente a fin de evitar robos y otros incidentes.
- e) RONDA NOCTURNA.- El edificio del Ministerio de Agricultura y Ganadería tendrá vigilancia nocturna ininterrumpida por 12 horas diarias, todos los días del año; observando las siguientes recomendaciones.
- El guardia que se encuentre de turno tiene la obligación de realizar la ronda en el exterior del edificio desde las (18:00 hasta las 06h00 HORAS), alertando a los otros guardias por la presencia de sujetos extraños, vehículos o cualquier tipo de situación dudosa, que pueda representar amenaza para la seguridad del edificio.
  - En caso de haber personal que se ha quedado laborando fuera del horario normal, tiene la obligación de acompañar y respaldar al mismo hasta que abandonen los parqueaderos o las áreas circundantes del edificio.
- f) GUARDIAS ASIGNADOS A LOS PISOS DE LOS DESPACHOS MINISTERIALES.- Tendrán a su cargo la custodia de los Despachos del Ministro y Subsecretarios de Agricultura y Ganadería; controlar el ingreso y egresos del público, revisando maletas, bolsos, carteras y otros que sean necesarios. En cuanto a los despachos de los Ministros del Ambiente y de Industrias, Comercio, Integración y Productividad, deberán recibir las instrucciones del responsable Administrativo según sus requerimientos.
- g) VIGILANTE VESTIDO DE CIVIL.- Será permanente y tendrá la obligación de controlar todos los puntos de vigilancia, indistintamente, puede solicitar identificación a personas sospechosas que se encuentren en el edificio, debiendo mantener comunicación directa con la División Administrativa de la Dirección Administrativa Financiera del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informando de cualquier novedad presentada.

Art. 4.- Los guardias asignados a la seguridad del edificio, deberán mantener registros de novedades y relevos en la respectiva bitácora y notificar al supervisor de turno.

Art. 5.- El personas de guardias está prohibido de utilizar los vehículos, oficinas y otros para realizar funciones o actividades que no sean compatibles a las del contrato, (libar o acudir al sitio de trabajo en estado etílico); al existir denuncias al respecto, será motivo para dar por terminado el contrato con la Empresa.

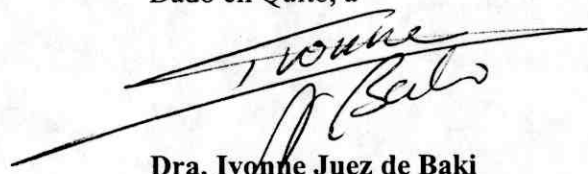
Art. 6.- Encargar el cumplimiento del Instructivo, a la Dirección Administrativa Financiera, del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 7.- El presente instructivo prevalecerá sobre cualquiera otra disposición anterior que se hubiere expedido para el servicio de guardianía privada contratada por este Ministerio y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, a

21 AGO. 2003



Dra. Ivonne Juez de Baki  
MINISTRA DE AGRICULTURA Y  
GANADERÍA, (E)